Dependencia: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Sección: ***AUDITORÍA A PARAMUNICIPALES***

Número del oficio: ***DAPMU-DT/OP92/2008***

"2008, Año de la Educación Integral, con Calidad y Equidad".

ASUNTO: Informe de Resultado de la Revisión de la Cuenta Pública Anual del Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana, por el ejercicio fiscal 2007.

Mexicali, Baja California, a 23 de octubre de 2008.

C. DIP. ANTONIO RICARDO CANO JIMÉNEZ.
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEL GASTO PÚBLICO DEL CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.-

Con fundamento en los Artículos 35, 36, 37, 38, 39, 40 y demás relativos aplicables de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California, me permito rendir a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público que Usted preside, el siguiente

INFORME DE RESULTADO:

El presente Informe tiene por objeto dar a conocer los resultados de la revisión que fue practicada a la Cuenta Pública del Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana (SIMPATT), Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007, mismo que contiene la opinión sobre el estado que guardan los ingresos, egresos, el patrimonio y la deuda pública de dicha Entidad, así como los elementos que sirvieron de base para la emisión de la opinión antes mencionada, de acuerdo con los resultados del examen de la información financiera, presupuestal, programática y demás elementos de información que constituyen la Cuenta Pública Anual.

La información mencionada en el párrafo anterior fue proporcionada por la propia Entidad fiscalizada, por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la misma, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión y situación financiera, así como del examen que fue realizado principalmente en base a pruebas selectivas, y de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública Anual no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo con principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se lograron los objetivos y metas de los principales programas de la Entidad, que se aplicaron los recursos en términos de eficiencia y eficacia y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a las actividades de la Entidad, por lo que esta opinión se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

Es de señalar que durante el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007, fungieron como Directores Generales de la Entidad los CC. Dr. Fausto Gallardo Vigil, Lic. Manuel Francisco Rodríguez Monarrez e Ing. Enrique Acosta López, por el período del 1 de enero al 23 de febrero, del 24 de febrero al 30 de noviembre y del 1 al 31 de diciembre de 2007, respectivamente.

A N T E C E D E N T E S

Mediante oficio número SIMPATT-702-2007, de fecha 28 de marzo de 2008, el C. Ing. Enrique Acosta López, en su carácter de Director General de la Entidad, presentó ante el Congreso del Estado la Cuenta Pública Anual correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007, en cumplimiento al Artículo 9 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California, la cual fue remitida al Órgano de Fiscalización Superior por la Comisión de Fiscalización del Gasto Público mediante oficio número XIX-CFGP-700-08, de fecha 3 de abril de 2008.

Con fecha 17 de octubre de 2007, mediante oficio número DAPE-DT/403/2007, el Órgano de Fiscalización Superior notificó al Titular de la Entidad, del inicio de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual correspondiente al ejercicio fiscal de 2007, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22, Párrafo Tercero, 27, Fracción XII; y 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los Artículos 3, 8, 16, 17 y 23 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California.

Como resultado de la fiscalización de las Cuentas Públicas de Ingresos, Egresos, Patrimonio y Deuda Pública de la Entidad, el Órgano de Fiscalización Superior formuló observaciones, las cuales le fueron notificadas a la Entidad mediante oficios números DAPP-DT/235/2008, DAPMU-DT/279/2008 y DAOP-DT/276/2008 de fechas 16 de junio, 15 y 9 de julio de 2008, respectivamente, mismas que fueron atendidas a través de los oficios números SIMPATT-816-2008, SIMPATT-864-2008 y SIMPATT-861-2008, de fechas 1 de julio, 5 de agosto y 31 de julio de 2008, respectivamente, remitidos al Órgano de Fiscalización Superior por el C. Ing. Enrique Acosta López, en su carácter de Director General de la Entidad.

En atención a las observaciones notificadas, y en cumplimiento del Artículo 17, Fracción XXI, de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California, mediante oficios números DAPP-DT/257/2008, DAPMU-DT/289/2008 y DAOP-DT/298/2008 de fechas 18 de junio, 28 de julio y 18 de agosto de 2008, respectivamente, se requirió la presencia del Titular o de representantes de la Entidad en las instalaciones del Órgano de Fiscalización Superior, habiendo comparecido los días 9 de julio, 15 y 26 de agosto de 2008, respectivamente, los CC. Ing. Enrique Acosta López, C.P. Lidia Mendoza Mora y C.P. Vicenta Espinosa Martínez, en su carácter de Director General, Subdirector Administrativo y Coordinadora de Contabilidad de la Entidad, respectivamente, para el esclarecimiento de los hechos u omisiones derivadas de la revisión de la Cuenta Pública Anual por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007.

Así mismo, se hace constar que durante el ejercicio fiscal de 2007, la Entidad no realizó operación alguna de Deuda Pública, por lo que el presente Informe no contiene opinión sobre el particular.

En base a lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 35, 36, 37, 38, 39, 40 y demás relativos aplicables de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California, tengo a bien emitir la siguiente

O P I N I Ó N:

I. Es procedente otorgar la aprobación de la Cuenta Pública de Ingresos del Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007.

II. No procede otorgar la aprobación de la Cuenta Pública de Egresos al Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007, por las siguientes observaciones:

1. La Entidad ejerció las modificaciones presupuestales al cierre, consistentes en ampliaciones por $1'849,103 y disminuciones por $4'883,863; sin previa autorización, toda vez que ésta se dio por su Junta de Gobierno hasta el 26 de marzo de 2008 y no ha obtenido la autorización correspondiente por parte de Cabildo Municipal.

   Cabe mencionar que la Entidad no proporcionó justificación de las causas que generaron la modificación al cierre de su presupuesto de egresos, ni de los programas y/o subprogramas que se vieron afectados.

   Incumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 43, Fracción IV, penúltimo y último párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Baja California.

2. La Entidad no remitió al Congreso del Estado los avances de gestión financiera, presupuestal y programática del 1ro., 2do., 3er. y 4to. trimestres que respaldan su presupuesto de egresos ejercido por $24'231,740.

   Incumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California.

3. La Entidad omitió presentar en su proyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio 2007, los programas valuados, integrados por grupos de gastos y partidas que sustentan su presupuesto total autorizado por $27'266,500.

   Incumpliendo con lo dispuesto en los Artículos 26 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Baja California.

4. La Entidad afectó el resultado del ejercicio 2007 provisionando pasivo a favor de la CESPT con cargo a la cuenta de Gastos "adeudo de CESPT" por un importe de $24'960,719, que corresponde tanto a consumos de agua del ejercicio 2007 por $4'709,566, a rezago por $5'468,084 y a recargos devengados de ejercicios anteriores por $14'783,069, respectivamente, observándose que no previó los recursos necesarios en las partidas presupuestales respectivas del ejercicio, incumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Baja California.

   Cabe señalar que en el ejercicio 2007, la Entidad presentó un presupuesto de egresos modificado en la partida No. 225 "consumo de agua potable" por $350,000, y un cierre presupuestal en esta partida de $0.00, ya que no se ejerció dicho monto. En consecuencia faltaron de prever recursos en dicha partida presupuestal por $24'610,719.

III. No procede otorgar la aprobación de la Cuenta Pública de Patrimonio al Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007, por las siguientes observaciones:

1. La Entidad presentó al cierre del ejercicio un saldo en Cuentas por Pagar de $68´716,408 a favor de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana (CESPT), por consumo de agua del "Parque de la Amistad", que incluye rezago por $31´678,231 correspondiente a los ejercicios del 2001 al 2006, así como recargos acumulados por $32´328,611, y saldo de cuenta corriente y atraso del ejercicio 2007 por $4´709,566, quedando comprometidos todos los activos de la Entidad al mostrar un Patrimonio negativo de $55´327,845.

2. La Entidad presenta al cierre del ejercicio en el Estado de Situación Financiera en el activo fijo, un saldo contable de $12'838,285 el cual incluye bienes muebles no localizados por $4'390,792, de acuerdo a verificación física llevada a cabo, localizándose bienes muebles por $8'447,493.

IV. Como resultado de la revisión, además de las observaciones señaladas anteriormente, se derivaron las siguientes salvedades que no afectan la Cuenta Pública Anual de la Entidad:

1. De la revisión a los expedientes que sustentan los ingresos por arrendamiento de espacios y otros servicios que presta el Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana, se observó lo siguiente:

   a) La Entidad no integró los expedientes correspondientes al concepto de ingresos "Arrendamiento de espacios", por los que registró durante el ejercicio la cantidad de $2'730,202.

b) Asimismo, la Entidad no implementó un sistema de control o algún medio de registro administrativo que permitiera verificar con certeza el total de los usos o rentas de espacios durante el ejercicio.

Incumpliendo con lo dispuesto en los Artículos 3 y 4 de la Norma Técnica Administrativa No. 17 relativa al arrendamiento y/o facilitación del uso de espacios de las Entidades Paramunicipales.

2. Del análisis al registro presupuestal, contable y programático en cuanto a la recuperación de los ingresos por diferentes servicios que presta el Parque Morelos, se determinó que:

a) La Entidad reconoció ingresos que no fueron recibidos por $121,362, derivado principalmente de ajustes a algunos saldos.

b) La Entidad registró en su presupuesto 2007, un ingreso por concepto de subsidio municipal de $377,373, sin contar con el recibo de ingresos del ejercicio correspondiente, ya que éste fue expedido en enero de 2008; además el Ayuntamiento de Tijuana lo contempló como parte del subsidio a SIMPATT para el ejercicio 2008.

Incumpliendo con lo dispuesto en los Artículos 14 y 14 Bis de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Baja California.

3. De la revisión al convenio modificatorio de reconocimiento de obligaciones celebrado con el Centro de Estudios Superiores de la Frontera, A.C. (UNIFRONT), el 21 de noviembre de 2007, a través del cual se da seguimiento a las disposiciones establecidas en el Convenio de Renta de Estacionamiento de fecha 1 de agosto de 2006, se determinó que:

a) La Entidad aceptó como pago en especie la construcción de un cerco perimetral, con un valor de $165,535, que estaba pactado en la cláusula 10 del convenio original, como parte de las obligaciones de la Universidad, sin que la Junta de Gobierno conociera este cambio. Además, la Entidad no estableció criterios o lineamiento alguno, para definir el importe a deducir del adeudo del particular, derivado del pago por aportación en especie antes mencionada.

b) No se tiene evidencia de que se haya cumplido con los horarios y días de uso del estacionamiento, establecidos en la cláusula 4 del Convenio de Renta.

c) La Entidad reconoce el incumplimiento de pago del particular al Convenio de Renta, sin establecer pena convencional alguna, decidiendo en cambio prorrogarle el plazo del arrendamiento en los mismos términos establecidos en el convenio inicial.

Incumpliendo con lo dispuesto en las cláusulas 4 y 10 del Convenio de Renta de Estacionamiento con el Centro de Estudios Superiores de la Frontera, A.C. (UNIFRONT), de fecha 1 de agosto de 2006, y con los Artículos 37 y 48 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Baja California.

4. La Entidad celebró el 9 de abril de 2007 con el Ayuntamiento de Tijuana, el Museo Interactivo de Tijuana, A.C. y la Cervecería Cuauhtémoc Moctezuma, S.A. de C.V., "Convenio Modificatorio de las cláusulas octava y décima tercera del Convenio de Exclusividad y Presencia de Marca celebrado el 18 de mayo de 2001", a través del cual se establece que a partir de la fecha de firma del convenio y hasta el 23 de agosto de 2009, la administración y operación de las instalaciones del "Foro Cuauhtémoc Moctezuma", incluyendo los tiempos de la "Feria Tijuana", pasa directa y exclusivamente a "El Ayuntamiento" por conducto del SIMPATT, de lo cual se observó lo siguiente:

a) La Entidad no integró los expedientes correspondientes a los ingresos obtenidos por el arrendamiento de la sala de usos múltiples (Foro Cuauhtémoc Moctezuma) del ejercicio fiscal 2007, excepto durante el tiempo de la "Feria Tijuana", concepto por el que registró durante el ejercicio $11,000, por lo que no fue posible evaluar el número de rentas, el monto cobrado y en su caso la utilidad obtenida de la administración del Foro, lo anterior con la finalidad de evaluar los ingresos registrados.

b) La Entidad no solicitó a su Junta de Gobierno la autorización de las tarifas para la renta de la sala de usos múltiples (Foro Cuauhtémoc Moctezuma).

c) La Entidad permitió indebidamente que el Museo Interactivo de Tijuana, A.C., administrara la sala de usos múltiples (Foro Cuauhtémoc Moctezuma) durante la Feria Tijuana.

Incumpliendo con lo dispuesto en la cláusula décima tercera del multicitado convenio y los Artículos 3 y 4 de la Norma Técnica Administrativa No. 17 relativa al arrendamiento y/o facilitación del uso de espacios de las Entidades Paramunicipales.

5. La Entidad durante el ejercicio no recibió el pago correspondiente de la empresa Pasteurizadora Jersey del Noroeste, S.A. de C.V., por realizar actividades comerciales en el Parque de la Amistad, observándose además que la Entidad omitió el registro de la cuenta por cobrar a cargo del particular por un monto de $60,000, sin que se haya determinado ni autorizado la tarifa para este concepto, por su Junta de Gobierno.

   Durante el ejercicio 2008, la Entidad recibió de dicha empresa un monto de $120,000, por concepto de "donativo convenio de colaboración", que incluye $60,000 por el ejercicio 2007 y $60,000 por el ejercicio 2008.

Incumpliendo con lo dispuesto en los Artículos 3 y 4 de la Norma Técnica N° 17 relativa al arrendamiento y/o facilitación del uso de espacios de las Entidades Paramunicipales.

6. Durante el ejercicio la Entidad obtuvo ingresos por otorgar permisos a concesionarios para la venta de diversos productos, en las instalaciones del SIMPATT, determinándose importes cobrados de menos por un monto de $40,560, al aplicar erróneamente las tarifas autorizadas por su Junta de Gobierno para el ejercicio 2007.

7. Del análisis al presupuesto de egresos autorizado y de las modificaciones efectuadas al mismo se observó lo siguiente:

   a) La Entidad inició el ejercicio de su presupuesto de egresos por $27'266,500, sin la autorización de Cabildo Municipal, toda vez que le fue autorizado hasta el 13 de abril de 2007.

      Incumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 27, Fracción II de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Baja California.

   b) La Entidad ejerció la primera modificación presupuestal consistente en transferencias por $1'270,800 sin la autorización de su Junta de Gobierno, puesto que a la fecha no ha sido obtenida.

      Además, ejerció la tercera y cuarta modificación consistente en transferencias por $721,000 con autorización de su Junta de Gobierno, sin haber obtenido a la fecha la autorización de Cabildo Municipal.

      Cabe mencionar que la Entidad no proporcionó justificación de las causas que generaron la tercera y la cuarta modificación de su presupuesto de egresos, ni de los programas y/o subprogramas que se vieron afectados.

Incumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 43, Fracción IV, penúltimo y último párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Baja California.

8. La Entidad presentó dentro del cierre presupuestal enviado en Cuenta Pública Anual un monto ejercido de $24'231,740 correspondiente a 158 metas programadas, de las cuales se observó lo siguiente:

   a) En 24 metas que representan el 15% de las 158 programadas, no fue proporcionada la documentación soporte que corrobore su logro, por lo tanto, los resultados anteriores sugieren que la situación de las 134 metas restantes no es confiable.

   b) En 9 metas que fueron creadas durante el ejercicio, no se cuenta con la autorización por parte de su Junta de Gobierno o de Cabildo Municipal.

   c) En 3 programas, no se le asignó base presupuestal que respalde su apertura y cierre programático.

   Incumpliendo con lo dispuesto en los Artículos 16 y 58 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Baja California.

9. A la fecha de la revisión, el presupuesto de egresos autorizado y ejercido del ejercicio fiscal 2007, no se ha publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 30 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Baja California.

10. En las obras "Diseño y suministro de estructura metálica de tubo de 4" en superficie de 132 M^2, y "Pavimentación de estacionamiento en Parque de la Amistad, Tijuana, Baja California", con un monto ejercido de $499,092, se observó lo siguiente:

    a) La Entidad no formalizó la ejecución de las obras, mediante contrato de obra pública. Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 24, Fracción I, de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

    b) El SIMPATT no exigió ni obtuvo las fianzas de cumplimiento, anticipos y vicios ocultos. Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 44, Fracciones III y IV de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

    c) La Entidad pagó $499,092 sin obtener las estimaciones correspondientes. Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 61, párrafo primero de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California, y 48 de su Reglamento.

11. La Entidad adquirió "Juegos de diversión en Parque Morelos y Parque de la Amistad, Tijuana, Baja California", sobre lo cual se observó lo siguiente:

    a) Mediante orden de compra No. 2939 la Entidad adquirió "Set de juego adventure tree house", (columpio de plástico), conforme a la cotización del proveedor María Guadalupe Quiroz Estrada/IQ INTERNACIONAL por $13,695 dólares. Posteriormente mediante modificación no documentada, incluyó en la compra 25 lanchas de pedal. Por el Set de juego y las 25 lanchas pagó $13,000 dólares, de lo cual, la Entidad no proporcionó el documento que justifique la compra de las 25 lanchas, por las que pagó $4,121.49 dólares.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 21, Fracción II, inciso b), del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana, Baja California.

b) La orden de pedido de lo adquirido fue modificada sin determinar qué conceptos se eliminaron para sustituirlos en la compra de 25 lanchas, las cuales no fueron soportadas con orden de pedido y de compra. Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 15, Fracciones VI y VIII, del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana, Baja California.

c) La Entidad no garantizó el cumplimiento del contrato y la calidad de los bienes, ya que no solicitó las garantías al proveedor. Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 43, segundo párrafo y 44, Fracciones I y II del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana, Baja California.

d) La Entidad otorgó al proveedor 5 anticipos, como se detalla a continuación:

No. DE CHEQUE	F E C H A	MONTO CON IVA
681	16 de agosto de 2007	$1,500.00
685	21 de agosto de 2007	878.50
688	11 de septiembre de 2007	3,000.00
15099	24 de septiembre de 2007	3,000.00
694	3 de octubre de 2007	2,000.00
		$ 10,378.50

Sumando un total de $10,378.50 dólares incluyendo IVA, equivalente al 75.78% de la cotización autorizada, sin solicitarle la fianza por los anticipos. Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 44, Fracción I del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana, Baja California.

12. Se observa que la Entidad efectuó diversos gastos de administración y operación, así como préstamos al personal, en los que se infringen disposiciones legales, administrativas y reglamentarias, como a continuación se señala:

    a) La Entidad durante el ejercicio registró en Gastos por Viáticos y Gastos de Viaje un monto de $32,324, sin justificación como gastos propios de la Entidad, al no contar con solicitud por escrito y oficio de comisión que indique lugar de viaje, motivo, duración, beneficio que se va a obtener, nombre y cargo de las personas que participan en dicho viaje. Incumpliendo con la Norma Técnica Administrativa No.7, Artículos 2 y 6, relativa al "Control de Vales de Gastos Por Comprobar en las Entidades Paramunicipales".

    b) La Entidad durante el ejercicio adquirió bienes y servicios por un monto total de $456,274 por adjudicación directa, sin obtener por lo menos 3 cotizaciones, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 19, Fracciones II y III del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana, Baja California.

    c) El Organismo durante el ejercicio efectuó erogaciones por $383,830, sin proporcionar la justificación correspondiente como gastos propios de la Entidad, y sin la autorización respectiva de su Junta de Gobierno, como se presenta a continuación:

        - Contratación de servicios legales por la realización del "Estudio de Manifestación de Impacto Ambiental", al proveedor Ríos RIPPA Abogados, S.C., por $73,604.
        - Compra de 100 libros "Baja California Siglo XXI" al proveedor Grupo Amaya de B.C., S.A. de C.V., por $84,892.

- Colegiatura e inscripción del Lic. Manuel Francisco Rodríguez Monarrez (Ex-Director del SIMPATT), al Instituto Educativo del Noroeste, A.C., por $31,815.
- Adquisición de flores frescas y plantas diversas en el Estado de Morelos, y fletes respectivos, a los proveedores CONAPLOR, S.P.R. de R.L. por $57,375, Mateo Guadarrama por $18,000, y Emilio Uribe Eguiluz por $118,144.

d) La Entidad durante el ejercicio otorgó préstamos al personal por $238,225, sin cumplir con los requisitos establecidos en la Norma Técnica Administrativa No.8, Artículo 5, relativa al control de préstamos al personal de las entidades paramunicipales.

13. La Entidad durante el ejercicio realizó ajustes contables a diversas cuentas de activo y pasivo, por un total de cargos de $56,881 y abonos de $15,139, con un efecto neto que disminuyó la cuenta "Resultado de Ejercicios Anteriores" en $41,742, sin contar con soporte documental y sin autorización de su Junta de Gobierno, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 50 y 51 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Baja California.

14. La Entidad no ha dado cumplimiento al Artículo Primero Transitorio del Acuerdo de Cabildo publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de diciembre de 2004, mediante el cual se aprueba la adecuación del Acuerdo de Creación del SIMPATT, el cual indica: "La Junta de Gobierno, a través del Presidente Municipal, presentará al Ayuntamiento el proyecto de Reglamento Interior para el funcionamiento y distribución de facultades de los órganos que integren el SIMPATT, dentro de los 60 días siguientes a partir de la publicación del presente Acuerdo de Creación en el Periódico Oficial del Estado".

Así mismo, en cumplimiento del Artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California, considero que las observaciones y salvedades anteriormente señaladas deben hacerse del conocimiento de la Sindicatura Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, B.C., con el propósito de que se dicten las medidas correctivas conducentes.

A T E N T A M E N T E
AUDITOR SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

DR. VÍCTOR ADÁN LÓPEZ CAMACHO.

C.c.p.- Expediente/Archivo.
VALC/MABR/JCAL/JLVM/Dulce